En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, siendo las once horas, se convoca a las partes debidamente citadas, encontrándose la Sra. R. S. Z. y su letrada apoderada Dra. E. M. M., el Sr. C. A. A. junto a su letrado apoderado Dr. J. E. C., no concurriendo el hijo de ambos A. N. A. y concurre en representación de la Asesoría de Familia la Dra. Andrea Torres Peralta, quienes comparecen ante la Excma. Cámara de Apelaciones y ante la presencia del Sr. Presidente Dr. Günther Enrique Flass, y los señores jueces Dres. Jorge Luis Früchtenicht y Claudio Alejandro Petris, la Sra. Secretaria Dra. Norma Olga Marrero a los fines de la audiencia dispuesta a fs. 45 del expediente de conformidad con la disposiciones del art. 130 de la Ley III Nº21. Toma la palabra la apoderada de la Sra. R. S. Z., refiriendo que en el avenimiento habían acordado que las costas serían en el orden causado. El abogado del Sr. C. A. confirma los dichos por lo que en este acto desiste del recurso impetrado, poniendo fin a la controversia suscitada debido a un mal entendimiento en la redacción del acta de avenimiento. Oído lo cual y atento las facultades de este Tribunal, se resuelve: **I) REVOCAR** la imposición de las costas de la anterior instancia e imponerlas en el orden causado. **II)** Tener al Sr. C. A. A. por desistido de su recurso. **III)** Costas de Alzada en el orden causado, regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes en la cantidad de 8 jus para cada uno de ellos con más el IVA que les pudiere corresponder. **IV)** Regístrese, notifíquese y firme, vuelva al Juzgado de origen sin más trámite. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando por ante mí.-